

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de octubre 2022.

DEIA-DEEIA-AC-0142-1410-2022

Señor

JOSÉ ANTONIO SOSA ARANGO

Representante Legal

INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A

E. S. D.

Señor Sosa:

	MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: <i>Alcides Sosa</i>	
Fecha: <i>14 de octubre</i> Hora: <i>10:15</i>	
Notificador: <i>Alcides Sosa</i>	
Notificado: <i>[Signature]</i>	

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**BRISAS DEL GOLF-ARRAIJÁN TERCERA ETAPA A**”, a desarrollarse en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En la respuesta dada al acápite “b” de la pregunta 1 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0110-1208-2022, se indica “... *Se adjunta en el anexo 28.1 plano solicitado tipo conceptual*”. Sin embargo, en dicho plano no se reflejan todas las infraestructuras a construir. Igualmente, en dicho plano no se indica la superficie del área de protección del río Copé ni se presentan las coordenadas. Por lo antes señalado se reitera:
 - a. Presentar plano del proyecto donde se reflejen todas las infraestructuras a construir, en el mismo debe reflejarse las zonas de protección y servidumbres de las fuentes hídricas.
 - b. Indicar la superficie y presentar las coordenadas correspondientes a las zonas de protección y servidumbres de las fuentes hídricas.
2. En la respuesta dada al acápite “b” de la pregunta 6 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0110-1208-2022, se indica “...*Se adjunta en el anexo 28.4 croquis del área donde la probabilidad de voladura es más alta*”, mientras que en la respuesta del acápite “c” se indica “...*Las infraestructuras más cercanas a los posibles sitios de voladura son las calles de la barriada Brisas del Golf Arraiján Segunda Etapa. las mismas están a*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 1 de 4

aproximadamente 430mts de los posibles sitios de voladuras". No obstante, no se presentan coordenadas del área donde la probabilidad de voladura es más alta ni se señala las condiciones de las infraestructuras que se verían posiblemente afectadas por las voladuras. Debido a lo antes indicado se solicita:

- a. Presentar las coordenadas del área donde la probabilidad de voladura es más alta.
 - b. Indicar las condiciones de las infraestructuras que se verían posiblemente afectadas por las voladuras
3. En la respuesta dada al acápite "b" de la pregunta 7 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0110-1208-2022, se indica "... *Se adjunta en el anexo 28.5 Croquis de Drenaje Subterráneo 2x2. El diseño del drenaje subterráneo será presentado ante el Ministerio de Obras Públicas para que avale el cálculo hidráulico y los manuales de instalación del fabricante correspondiente, según se indica en el Manual de Requisitos para la Revisión de Planos del Ministerio de Obras Públicas, aprobado en resolución No. 067 de 12 de abril de 2021. La ubicación de los drenajes subterráneos puede variar dado a que esta medida solo se implementa donde se considere necesario al de realizar los trabajos de movimiento de tierra*". Por lo cual se solicita:
- a. Presentar plano del proyecto donde se demarquen los drenajes subterráneos con su servidumbre pluvial.
4. En la respuesta dada a la pregunta 11 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0110-1208-2022, se indica "... *En proyectos de esta envergadura, mayores a 10 hectáreas, se requiere contar con la aprobación de un Esquema de Ordenamiento Territorial por el Municipio correspondiente para someter a aprobación un anteproyecto ante el Ministerio de Vivienda. De igual forma, para la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial se pide, como requisito, la resolución de aprobación del EsIA del Proyecto. Por lo anterior, no se puede contar con el anteproyecto aprobado solicitado. Una vez aprobado el Anteproyecto por la autoridad competente, se presentará el mismo en el informe de seguimiento ambiental*". Debido a lo antes señalado se reitera:
- a. Presentar Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y Anteproyecto aprobado por el MIVIOT.
5. En la respuesta dada a la pregunta 13 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0110-1208-2022, se indica "... *Se adjunta en el anexo 28.8 Reevaluación y Actualización del punto 7.1.4.3*".

Sin embargo, el anexo presentado corresponde a los puntos 7.2.1.4. **Resultados** y 7.2.2. **Inventario de Especies Amenazadas, Vulnerables, Endémicas o en Peligro de Extinción**. En relación a lo antes indicado se reitera:

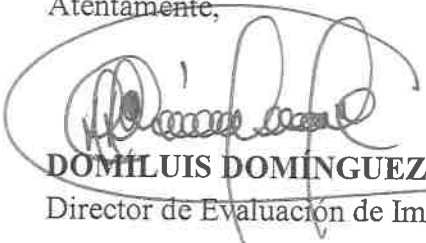
- a. Presentar punto 7.1.4.3. actualizado.
6. En la respuesta dada a la pregunta 15 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0110-1208-2022, se indica “... *Se adjunta en el anexo 28.9 el Programa de Comunicación y Relaciones Comunitarias*”. En dicho anexo se indica en el punto 1.1.6.1.3. **Afectaciones a redes de agua potable**, se indica “... *Las interrupciones programadas con una duración estimada superior a las dieciocho (18) horas, requerirán aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. (Ver Anexo No.27)*”, sin embargo, dicho anexo no se presenta. Igualmente, en el punto 1.1.6.3. **Comunicación y Divulgación de Interrupción de Los Servicios Públicos**, se indica “... *Se facilitará un cronograma definiendo las actividades en el periodo total necesario para esta actividad. Este periodo involucra diversas actividades, como son:*”. Con respecto a lo antes mencionado se solicita:
- a. Presentar el anexo 27.
 - b. Presentar el cronograma definiendo las actividades.
7. En la respuesta dada a la pregunta 19 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0110-1208-2022, se indica “... *En atención a los literales “a,” “b” y “c”, se verificaron los conceptos, criterios de valoración de impactos y los impactos definidos, por lo que se adjunta en el Anexo 28.11 Reevaluación del Capítulo 9 completo con la actualización de los puntos 9.2., 9.2.1. y 9.2.2*”. En la página 1 de dicho anexo se indica “... ***El proyecto se ubica en el distrito de Panamá Oeste, en los corregimientos Juan Demóstenes Arosemena y Nuevo Emperador, con características de zona semi urbana, en la cual se ha dado el creciente desarrollo de actividades comerciales y residenciales***”. Por lo que se solicita:
- a. Presentar nuevamente el extracto del EsIA en el periódico y el fijado y desfijado en el municipio tomando en consideración la nueva ubicación del proyecto en el corregimiento de Nuevo Emperador.
 - b. Presentar plan de participación ciudadana desarrollado en el corregimiento de Nuevo Emperador y el análisis del mismo.

8. En la respuesta dada a la pregunta 21 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0110-1208-2022, se indica "... *Entre las posibles alternativas específicas de estructuras temporales podemos indicar que se prevé redireccionar el Río Copé con barreras de piedras que no obstruyan totalmente el cauce. O sea, no se prevé represar el río y si se prevé siempre preservar el flujo libre del agua del río Copé. Además, que el uso de la piedra evita sedimentación excesiva en el río. Se estima que esta medida tendrá permanencia por aproximadamente 3 meses*". Por lo antes señalado se solicita:
- Descripción de la metodología para redireccionar el río Copé con barreras de piedras.
 - Indicar las dimensiones de las barreras, volumen, tipo y procedencia de las piedras, impactos generados por esta infraestructura y medidas a implementar.
 - Presentar las coordenadas de ubicación de las barreras de piedras.
 - Presentar Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Copé donde se justifique la necesidad de realizar dicha infraestructura.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/ab/ir
ll